



NACIONAL



**Decreto 1374/1974**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)**

Empleados públicos; bonificación por "riesgo"; inclusión del personal que se desempeña en ciertos establecimientos asistenciales en el régimen del dec. 5657/72.

Fecha de Emisión: 07/11/1974; Publicado en: Boletín Oficial: 14/11/1974

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Bienestar Social en las actuaciones que corren por Expediente N° 2020-19451/72-0 y agregados Nos. 2020-13515/73-5 y 2020-19450/72-4 del Registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 5.857, del 26 de agosto de 1972, se actualizó el régimen de bonificaciones por "peligrosidad", sustituyéndose tal concepto por el de "riesgo".

Que el Decreto comentado establece a quienes alcanza el beneficio.

Que posteriores estudios evidenciaron la necesidad de extender el otorgamiento del adicional aludido al personal de otras dependencias de Salud Pública, en razón de que las actividades que desarrolla el mismo entrañan un riesgo potencial de contagio, no obstante los medios de prevención y protección empleados.

Que entre el citado personal se encuentra el que se desempeña en el Instituto del Diagnóstico e Investigación de la enfermedad de Chagas "Dr. Mario Fatala Chabén"; en el Laboratorio de Investigación y Diagnóstico de la Infección Chagásica, con sede en la ciudad de Córdoba, perteneciente al Servicio Nacional de Chagas y en la Lucha contra la Fiebre Hemorrágica Argentina.

Que razones de equidad, hacen procedente acordar el beneficio de "riesgo" al personal transitorio (contratado) que cumple tareas en áreas infectantes o riesgosas, a fin de colocarlo en un pie de igualdad con el personal permanente beneficiario de la citada compensación.

Que, por otra parte, procede actualizar el artículo 2° del Decreto N° 4.453, del 13 de julio de 1972, que se refiere al pago del beneficio por "riesgo" a los profesionales que cubren guardias en establecimientos infecto-contagiosos o de salud mental, a fin de equipararlo a los montos del Decreto N° 5.657/72 y sus actualizaciones.

Por ello,

**LA PRESIDENTE**  
**DE LA NACION ARGENTINA**  
**DECRETA:**

Artículo 1° -- Considérase comprendido dentro de los beneficios del adicional por "riesgo" a que alude el dec. 5657/72 al personal que se desempeña en los siguientes organismos de salud pública:

1. Instituto de Diagnóstico e Investigación de la enfermedad de Chagas "Dr. Mario Fatala Chabén".
2. Laboratorio de Investigación y Diagnóstico de la Infección Chagásica, del Servicio Nacional de Chagas.
3. Lucha contra la Fiebre Hemorrágica Argentina (personal que realiza trabajos de

investigación y diagnóstico exclusivamente).

Art. 2º -- El personal temporario (contratado) que se desempeñe en organismos y servicios comprendidos en el beneficio de "riesgo", percibirá el adicional instituido por el dec. 5657/72 y sus complementarios y rectificarios, además del monto de su respectivo contrato.

Art. 3º -- Reemplázase el art. 2º del dec. 4453 del 13 de julio de 1972, por el siguiente:

A los profesionales que cubran guardias en establecimientos cuyo personal perciba adicionales por "riesgo" instituidos por el dec. 5657/72 y sus complementarios y rectificarios, se les liquidará por tal concepto, además de las compensaciones fijadas por el art. 1º, el 25 % del adicional mensual respectivo precedentemente aludido, por cada guardia realizada.

En el supuesto de que sean cubiertas más de cuatro (4) guardias mensuales por el mismo profesional, en ningún caso se le abonará importe mayor por "riesgo" que el percibido mensualmente por el personal de la planta permanente.

Sin perjuicio de las compensaciones precitadas, podrán percibir también los beneficios porcentuales por "zona alejada" de acuerdo con lo prescripto en el art. 9º del dec. 16.023/59 rectificado por su similar 10.003/67 (art. 8º)

Art. 4º -- Comuníquese, etc.

-- M. de Perón. -- López Rega. -- Gómez Morales.

